



**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**Expte: N° 200-627/18**

Agdos. N° 700-626/18,  
y N° 741-753/17.-  
MG

**DECRETO N° 9201**

SAN SALVADOR DE JUJUY,

-S-

**03 MAYO 2019**

**VISTO:**

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. Benavides Casimira Eugenia, D.N.I. 10.493.739 en contra de la Resolución N° 3689-S-18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 24 de septiembre de 2018; y

**CONSIDERANDO:**

Que, del cotejo de la documentación surge que los hechos se inician ante el reclamo efectuado para solicitar el reconociendo del adicional de tareas Criticas y el pago de las diferencias salariales adeudadas y los aportes previsionales correspondientes;

Que, por el acto administrativo mencionado "ut supra" se rechazó el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 392-HGICS-18,

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado, se reconozca y pague a su mandante lo solicitado;

Que, cumplido el procedimiento ordenado por la Ley de Procedimientos Administrativos, Asesoría legal de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, habiéndose verificado el plazo de interposición del Recurso Jerárquico ante el Sr. Ministerio, surge que el mismo fue interpuesto de manera extemporánea por el vencimiento del plazo de diez días hábiles desde la fecha de la notificación de la Resolución N° 0392-INT-HSR-18;

Que, ante el transcurso de dicho termino, queda irremediadamente precluida la oportunidad de recurrir administrativamente por cuanto los términos procesales son perentorios e improrrogables. Es decir que habiendo caducado el derecho que ha dejado de usarse, queda en consecuencia firme y consentido el acto administrativo cuestionado (artículo 45° de la Ley N° 1886);

Que, el cuerpo legal interviniente entiende que, salvo mejor y más elevado criterio, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto, haciendo constar que el mismo se imite al solo efecto de dar cumplimiento al artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducas y/o plazos vencidos;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

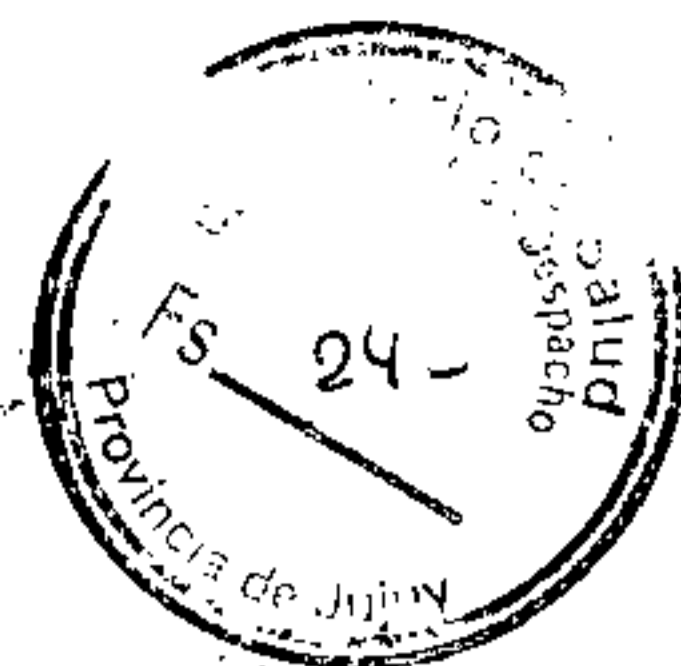
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. Benavides Casimira Eugenia, D.N.I. 10.493.739 en contra de la Resolución N° 3689-S-18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 24 de septiembre de 2018.-

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



*[Firma]*  
CLAUDIA GISELA MURANCA  
Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud Jujuy



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

9201

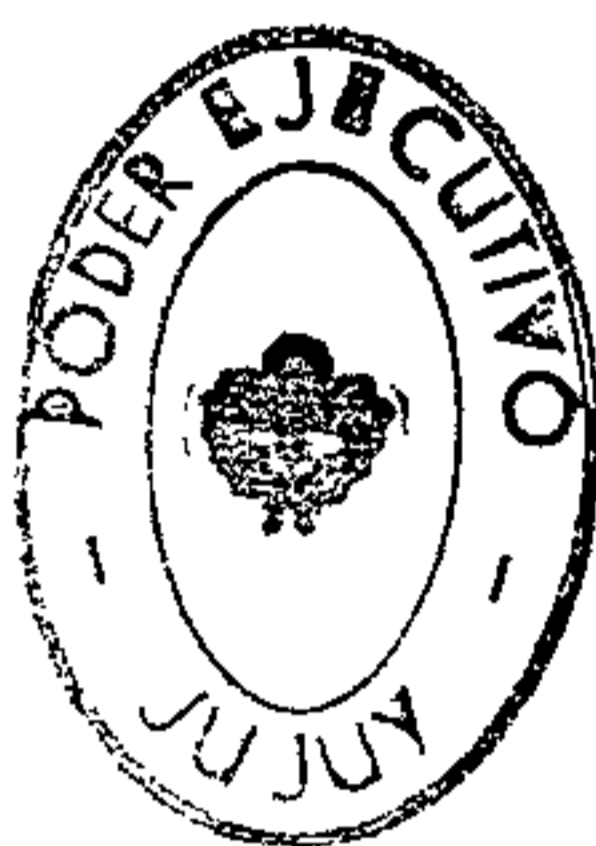
/// 2... CDE. A DECRETO N°

-S-

**ARTICULO 2°.-** Lo dispuesto en el artículo primero es al sólo efecto de dar cumplimiento al artículo 33° de la Constitución Provincial sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos. -

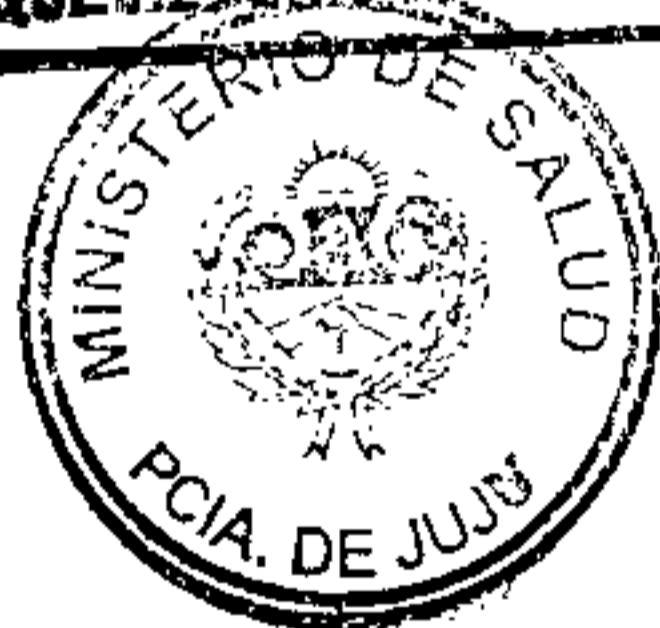
**ARTICULO 3°.-** Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID  
MINISTRO DE SALUD  
- JUJUY -



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



ESC. CLAUDIA GISELA HUMACA  
A/c Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud